REPUBLICA DE CHILE <u>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLEN</u> DIRECCION JURIDICA

ORDENANZA N°29/

PEÑALOLEN, 10.04.2003.

VISTOS: La "ORDENANZA DEL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN", sancionada por decreto alcaldicio N°1800/82, de fecha 28.05.1990, y sus posteriores modificaciones, el Memorándum N°282 de fecha 24.03.2003, de la Dirección de Administración y Finanzas, que propone texto refundido de la cita ordenanza;; el acuerdo del H. Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°42, de fecha 02.04.2003., que aprobó la citada proposición de Ordenanza citada precedentemente; la Instrucción N°056, de fecha 02.04.2003., de Secretaría Municipal; lo dispuesto por esta Alcaldía, y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Decreto Alcaldicio N°1800/665, de fecha 26.01.2001, que fija el orden de subrogancia para el cargo de Secretario Municipal;

1.- FIJESE el siguiente <u>TEXTO</u>
ACTUALIZADO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA "ORDENANZA DEL
COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE DE LA COMUNA DE PEÑALOLÉN":

CAPITULO I

A.-COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1°:	a)	Se entende	rá por comerc	io estacionado	aquél que se	ejerce en
la vía pública, en aquellos	lugares	previamente	indicados por	el Municipio,	, en quioscos	, carros y
tarimas determinándose en e	el respec	ctivo permiso	su ubicación.			

b) Se entenderá por comercio ambulante aquél que se ejerce en la vía pública, por medios móviles (a pié o vehículos) sin detenerse o permanecer en algún lugar fijo.

El comerciante ambulante debe ejercer su actividad sin estacionarse en la vía pública, salvo el tiempo necesario para materializar el respectivo acto de comercio.

B.- DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 2º: Este comercio estará afecto al pago de derechos que se establecen en la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la comuna.

ARTICULO 3º: Las autorizaciones para ejercer este comercio son personales, intransferibles y eminentemente precarias, y podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, sin derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS PERMISOS

ARTICULO 4º: Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública, deberá:

- Ser mayor de dieciocho años
- Presentar solicitud al Departamento de Rentas y Finanzas
- Fundamentar su petición (especificar giro, sectores de comercialización, otros)

1.- AMBULANTES:

- **a)** Una foto tamaño carné con nombre y número de cédula de identidad del solicitante o fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- **b)** Certificado de Antecedentes, que acredite no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. En el evento que ello ocurriera el Departamento de Rentas, solicitará informe

a la Dirección Jurídica Municipal.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

- c) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile o por la Junta de Vecinos respectiva.
- d) Determinación precisa de la actividad que desea desarrollar.
- e) Autorización del Servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda.
- **f)** Certificado de Salud donde acredite que no padece enfermedades infecto-contagiosas o que presenten síntomas de ella.

2.- ESTACIONADOS:

- **a)** Una foto tamaño carné con nombre y número de cédula de identidad del solicitante o fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
- **b)** Certificado de Antecedentes, que acredite no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. En el evento que ello ocurriera el Departamento de Rentas solicitará informe a la Dirección Jurídica Municipal, a fin de resolver sobre su otorgamiento.
- c) Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile o por la Junta de Vecinos respectiva.
- d) Determinación precisa de la actividad que desea desarrollar.
- e) Indicar la ubicación precisa del lugar donde desea funcionar.
- f) Autorización del Servicio de Salud del Ambiente, cuando corresponda.
- **g)** Acreditar la procedencia del quiosco, carro o tarima, mediante factura, contrato de compraventa o declaración simple.
- **h)** Declaración Jurada Simple o autorizada ante Notario del propietario del inmueble que enfrenta el emplazamiento del quiosco, carro o tarima, en la cual manifieste su conformidad con tal ubicación.

En el evento que el propietario, en su calidad de persona natural y/o jurídica no manifestare por escrito o personalmente su conformidad o disconformidad ante la instalación del quiosco, carro o tarima frente a su propiedad, situación que deberá ser verificada a través de los Inspectores Municipales, en un plazo de 15 días corridos, a contar de la información proporcionada por el solicitante del permiso; esta Entidad Edilicia, se reservará el derecho de autorizar el permiso precario, sin la autorización del propietario que enfrenta el lugar indicado

en la solicitud.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

Sin perjuicio de lo anterior, si se solicitara el emplazamiento de un quiosco, carro o tarima, a más de 20 metros, de los accesos peatonales y/o vehiculares de una casa habitación o Institución, no se requerirá la autorización de su propietario, tomando en consideración las características técnicas del terreno, situación que será verificada por la Dirección de Obras Municipales.

- i) Declaración jurada simple que acredite ser el propietario de la tarima.
- **j)** Certificado de Salud donde acredite que no padece enfermedades infecto-contagiosas o que presenten síntomas de ella.

CAPITULO III

TRAMITACION DEL PERMISO

ARTICULO 5º: Toda solicitud para comercio estacionado o ambulante, deberá ser tramitada en la Dirección de Finanzas, Departamento de Rentas y Finanzas.

ARTICULO 6º: El Departamento de Rentas y Finanzas solicitará informes técnicos a la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito, Dirección de Desarrollo Comunitario y al Departamento de Inspección, según se requiera en cada caso.

ARTICULO 7º: El peticionario tendrá un plazo de 60 días corridos para el emplazamiento de su quiosco, carro o tarima, a contar de los informes técnicos favorables. El incumplimiento del plazo fijado, facultará a este Municipio para dejar automáticamente sin efecto la solicitud y consecuencialmente la ubicación disponible; no pudiendo volver a solicitar el permiso en dicha ubicación durante el transcurso de un año calendario. En casos muy calificados éste plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director de Administración y Finanzas.

ARTICULO 8º: Siendo los informes favorables, el Departamento de Rentas y Finanzas, procederá a efectuar el cálculo y giro del permiso, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV

DE LOS GIROS AUTORIZADOS

ARTICULO 9º: Sólo podrá ejercerse el comercio estacionado y/o ambulante respecto de los siguientes giros o similares:

I- ESTACIONADOS

a) QUIOSCOS

Diarios, revistas, cigarrillos, boletos de polla, lotería o similares, flores, artículos de paquetería, bazar, helados, confites, bebidas gaseosas, frutas y verduras, abarrotes, pan, leche, llaves.

b) CARROS

Confites, bebidas gaseosas, pescados y mariscos, mote con huesillo, u otro giro que autorice el Servicio de Salud del Ambiente.

c) TARIMAS

Confites envasados, huevos, cigarrillos, flores, plantas, artículos de paquetería, librería.

II AMBULANTES

- a) Carros maniceros, helados, confites, algodón de azúcar, bebidas gaseosas, frutas, verduras, huevos. masas dulces envasadas, barquillos, palomitas de maíz, churros y otros giros que autorice el Servicio de Salud del Ambiente; globos, cuidadores de automóviles, escobas, plumeros, flores, plantas, lustra botas, volantines, banderas, gredas, cerámica, artículos de paquetería y librería.
- **Venta de pinos naturales** se asimilará a un permiso no adherido al suelo previa autorización de la Corporación Nacional Forestal (CONAF) al distribuidor, mediante una guía de libre tránsito.

CAPITULO V

DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 10°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por el titular del permiso, pudiendo éste contar con un ayudante; manteniendo la responsabilidad del permiso el titular de la patente.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

ARTICULO 11°: Todo comerciante de la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos, los cuales tendrá que exhibir cada vez que sean requeridos, por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile:

- a) Cédula de Identidad
- **b)** Permiso Municipal al día.
- c) Libro de Inspección Municipal (comercio estacionado)

CAPITULO VI

NORMAS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE QUIOSCOS, CARROS O TARIMAS

ARTICULO 12º: La Dirección de Tránsito emitirá un informe con respecto a la ubicación de los quioscos, carros o tarimas, de tal forma que éstos no perjudiquen la visual, del tránsito peatonal ni vehicular.

ARTICULO 13°: La Dirección de Obras Municipales determinará en definitiva, la ubicación precisa de los quioscos, carros o tarimas.

ARTICULO 14º: Podrán existir dos quioscos, carros o tarimas y un tercer quiosco, carro o tarima, de cualquier giro de los establecidos en la Ordenanza, ubicándose este último en la acera opuesta, permitiéndose además la existencia de otros quioscos, carros o tarimas a 100 metros en una misma calle o pasaje, distancia que deberá medirse desde los puntos medios de las infraestructuras ya existentes.

ARTICULO 15º: Ningún quiosco, carro o tarima, podrá ocupar las veredas de tránsito peatonal, ubicarse a menos de 1.00 metro. de la solera y no podrá consultar la atención de público hacia el costado de la calzada de vehículos, a menos que exista una distancia mínima de 2 metros hasta el borde de la solera.

ARTICULO 16°: Ningún quiosco, carro o tarima podrá emplazarse a menos de 20 mts. de la intersección de calzadas de tránsito vehicular, bermas y aceras de tránsito peatonal ni menos de 25 mts. en el caso de cruces de avenidas intercomunales.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

ARTICULO 17º: Ningún quiosco, carro o tarima podrá ubicarse a menos de 3 metros de la entrada medido de entre los pilares de las puertas dejando libre los accesos principales de los edificios públicos y establecimientos educacionales.

Ningún quiosco, carro o tarima, podrá ubicarse a menos de 20 metros de los accesos principales de los bancos comerciales y establecimientos comerciales afines.

ARTICULO 18°: Los quioscos para la venta de cualquier giro de los establecidos en la Ordenanza, podrán tener una superficie de hasta 9mt2. Todos los quioscos deberán ser metálicos de color verde.

En casos calificados por la Municipalidad, se podrá autorizar el cambio de color, siempre que éste se acredite mediante el patrocinio de alguna empresa con su logotipo; pudiendo ser el diseño del quiosco hexagonal, cuadrado u otra forma que el interesado proponga, considerando que el quiosco estéticamente se encuentre en buenas condiciones y que las dimensiones no excedan de 9mt2 sea éste de cualquier giro de los establecidos en la Ordenanza.

En el caso de los quioscos cuyos permisos de funcionamiento contemplen dimensiones de 3 x 3 metros y requieran extenderla a una superficie mayor, la Dirección de Obras y la Dirección de Tránsito deberán emitir los informes técnicos correspondientes. Además, el contribuyente deberá contar con la autorización del propietario del inmueble que enfrenta el quiosco y cumplir las demás disposiciones legales que contempla la normativa vigente y pagar el valor por la ocupación de bien nacional de uso público adicional.

Se autoriza que los quioscos, cuando permanezcan cerrados usen rejas de fierro o mallas de alambre, para su protección, las que deberán estar adheridas a su estructura. Estas deben ser pintadas, al igual que el quiosco, de color verde. En ningún caso estas rejas o mallas, cuando no se use, podrán permanecer alrededor o fuera del quiosco.

ARTICULO 19º: Los carros deberán ser metálicos, de color blanco. En casos calificados por la Municipalidad, se podrá autorizar el cambio de color, siempre que éste se acredite mediante el patrocinio de alguna empresa; con su logotipo correspondiente.

ARTICULO 20º: Las tarimas deberán tener una medida de hasta 1 metro cuadrado, y ser retiradas

al término de la jornada de trabajo.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

CAPITULO VII

DE LA APROBACION DE LOS PERMISOS CON OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO

ARTICULO 21º: Se entenderá aprobado por el Concejo Municipal automáticamente, el emplazamiento de quioscos, carros, tarimas y similares, en la medida que cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley de Rentas Municipales y la Ordenanza sobre Comercio Estacionado y Ambulante, para lo cual el Alcalde faculta al Director de Administración y Finanzas, para la aprobación de la respectiva ocupación de bien nacional de uso público.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 22º: Queda absolutamente prohibido:

- a) Mantener alrededor de los quioscos, carros o tarimas, cajones u otros objetos, como asimismo lonas plásticas u otros sobre los mismos.
- **b)** Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo ocupación de un mayor espacio o extensión que lo otorgado.
- c) Extender la exposición de diarios, revistas, etc. fuera del quiosco en que se venden.
- **d)** Exhibir o vender publicaciones ilegales, las que en todo caso caerán en decomiso, al momento de la infracción.
- e) Extensión de instalación de cables eléctricos provisorios, que atenten contra la seguridad de las personas.

- f) Uso de altoparlantes o tocadiscos.
- g) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- **h)** No deberán expenderse artículos alterados o con modificaciones en su peso o envase original. Sólo podrán usarse papeles de envolver no impresos.

- i) Queda estrictamente prohibido el uso de los permisos por personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o que presenten síntomas de ellas, y la manipulación de alimentos por quienes presenten heridas en las manos o que tengan vendajes de ellas por cualquier causa.
- j) Queda prohibida la venta y/o arrendamiento o préstamo a cualquier título de los permisos.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

El comerciante que sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres infracciones a esta Ordenanza, en un período de seis meses, no podrá renovar su permiso en el período siguiente, hecho que constatará el Departamento de Inspección, el que llevará los registros correspondientes.

ARTICULO 24°: Los Inspectores Municipales pertenecientes al Departamento de Inspección y Carabineros de Chile, deberán requisar las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la infracción, cuando procediere, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local, al momento de formular el denuncio.

ARTICULO 25°: Cuando las mercaderías requisadas, sean perecibles y estuvieren en buen estado, el Juez directamente a través del Departamento de Inspección o Carabineros las enviará a una Institución de Beneficencia de la comuna.

Excepcionalmente, en caso de tratarse de día inhábil para el funcionamiento del Juzgado de Policía Local, las mercaderías serán remitidas directamente por quien efectuó el decomiso; debiendo informarse mediante acta al Juzgado de Policía Local.

Si las mercaderías referidas se encontrasen en estado de descomposición, serán inutilizadas. En ambos casos se dejará constancia de lo obrado en el proceso.

ARTICULO 26°: Todo quiosco o carro que permanezca en la vía pública más de 30 días sin ser utilizado y sin causa debidamente justificada será retirado por la Unidad Municipal correspondiente, previa solicitud del Departamento de Inspección.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

ARTICULO 27°: Para los efectos de devolución de los quioscos o carros retirados de la vía pública, su dueño deberá pagar el derecho de bodegaje según lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de la sanción que determine el Juzgado de Policía Local, por la infracción cometida. Si en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su retiro, no ha sido reclamado por su propietario, se considerará un bien abandonado en vía pública, pudiendo la Municipalidad disponer del mismo; de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 28°: El comerciante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor necesitare mantener un quiosco cerrado por más de 7 días, deberá comunicarlo por escrito al Departamento de Inspección.

CAPITULO X

SANCIONES AL COMERCIO INFORMAL EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 29: Se entenderá por comercio informal en la vía pública, el que se ejerza sin permiso ni autorización municipal.

ARTICULO 30: El ejercicio del comercio informal en la vía pública será sancionado por el Juzgado de Policía Local y caerán en decomiso todas la instalaciones, especies, mercaderías, etc.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: Los quioscos y carros que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, no cumplan con los requisitos y exigencias contempladas en ésta, deberán regularizar su situación

en la Dirección de Finanzas, Departamento de Rentas y Finanzas.

ARTICULO 2º: La presente Ordenanza empezará a regir desde su publicación.

VIENE LA ORDENANZA N°29, DE FECHA 10.04.2003./

2.- DEJESE sin efecto toda otra ordenanza

que se haya dictado sobre esta materia.

3.- LOS quioscos y carros que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, no cumplan con los requisitos y exigencias contempladas en ésta, deberán regularizar su situación en la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Rentas y Finanzas, a más tardar al 30.09.2003.

4.- PUBLIQUESE, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, la "Ordenanza del Comercio Establecido y Ambulante de la Comuna de Peñalolén ", establecida por la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVESE.

CARLOS ALARCON CASTRO ALCALDE

PEDRO FARIAS BAÑADOS SECRETARIO MUNICIPAL (S)

2.- DEJESE sin efecto toda otra ordenanza

que se haya dictado sobre esta materia.

3.- LOS quioscos y carros que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, no cumplan con los requisitos y exigencias contempladas en ésta, deberán regularizar su situación en la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Rentas y Finanzas, a más tardar al 30.09.2003.

4.- PUBLIQUESE, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, la "Ordenanza del Comercio Establecido y Ambulante de la Comuna de Peñalolén", establecida por la presente Ordenanza.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE PEÑALOLEN, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVESE.

FDO. CARLOS ALARCON CASTRO ALCALDE PEDRO FARIAS BAÑADOS SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

PEDRO FARIAS BAÑADOS SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SM/DJM/imf. DISTRIBUCION:

- TODAS LAS UNIDADES MUNICIPALES
- Of. de Partes